

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO

PROCESO
No. SIE-GADMC-E-2025-013
“ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE 180-KG, FC-350- 280FC,
FC210”

Lcda. Laura Yagual Salazar

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben regirse a la constitución y la ley;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren

debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado*”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “*El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración*”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “*El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral*”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: "Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo";

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: Declaratoria de procedimiento desierto.
- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de esta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; Una vez declarado desierto el procedimiento,

la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *Subasta inversa electrónica.* - Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$10.000). El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación;

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP, indica: *“Aplicación de acuerdos comerciales en Contratación Pública. - Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante.”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: *Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.*

Que, el Art. 63 del mismo reglamento, señala: *“Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o*

proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales”;

Que, el artículo 79 del mismo reglamento, establece: “La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”;

Que, el Artículo 114 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: *Declaratoria de procedimiento desierto parcial.* - Cabe la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se convoque a un procedimiento de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

Que, el Parágrafo Primero, DISPOSICIONES COMUNES, Artículo 257 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: - *Contratación por subasta inversa.* Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio;

Que, consta en el expediente el INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN Nro. 009, de fecha 12 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por el Ing. Andy Bernal Bazurto Técnico de OOPP del GADMCE y el Ing. Holger Holguín Lara Director de Obras Públicas del GADMCE, referente al proceso de “ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350-280FC, FC210”;

Que, consta en el expediente la MATRIZ REFORMA AL POA N°0010, de fecha 12 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por el Ing. Andy Bernal Bazurto Técnico de OOPP del GADMCE y el Ing. Holger Holguín Lara Director de Obras Públicas del GADMCE, referente al proceso de “ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350-280FC, FC210”;

Que, mediante Memorando N°0355-A-DOPPEV-2025, de fecha 12 de junio de 2025, el Ing. Holger Andrés Holguín Lara, Director Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñónez Bustos, Coord. Tec. de Desarrollo Institucional del GADMCE, la Reforma al POA 2025, del proceso de “ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350-280FC, FC210” (...);

Que, mediante Memorando N°0598-DOPPEV-2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, el Ing. Holger Andrés Holguín Lara, Director Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita al Ing. Ricardo Guerrero Marín, ex. Director Administrativo del GADMCE, la certificación de existencia de materiales en stock de bodega del GADMCE, del proceso de “ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350-280FC, FC210 (...);”

Que, consta en el expediente la CERTIFICACION - N°131, de fecha 05 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Freddy Conforme Quiñónez, Responsable de Control de Bienes y Bodega del GADMCE (E), referente al proceso de “ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350-280FC, FC210”;

Que, consta en el expediente el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, suscrito en responsabilidad por el Lic. Richard Vicente Guevara Vélez, Técnico de Obras Públicas del GADMCE y el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Publicas GADMCE, referente al objeto de contratación de “ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350-280FC, FC210”;

Que, mediante Memorando N°0620-DOPPEV-2025, de fecha 10 de septiembre de 2025, el Ing. Holger Andrés Holguín Lara, Director Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita al Mgr. Vicko Villacis Tenorio, alcalde del Cantón Esmeraldas, la autorización para la Reforma PAC del proceso "ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350-280FC, FC210";

Que, mediante Memorando N°3194-GADMCE-A-2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Mgr. Procurador Síndico del GADMCE, la elaboración de la resolución administrativa debidamente motivada para reforma PAC del proceso correspondiente a la "ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350-280FC, FC210";

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFORMA PAC NRO.045GADMCE-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, el Mgr. Vicko Villacis Tenorio, alcalde del Cantón Esmeraldas, resuelve: *ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2025, para la contratación del proceso "ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE 180-KG, FC-350-280FC", de conformidad con lo solicitado en el Informe Técnico- Económico de fecha 10 de septiembre de 2025, presentado por la Dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO Nro. SIE-GADMC-E-2025-013, "ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350- 280FC, FC210", de fecha 09 de diciembre de 2025, el Mgr. Vicko Villacis Tenorio, alcalde del Cantón Esmeraldas, resuelve: *ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso SIE-GADMC-E-2025013, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350-280FC, FC210", por el monto de \$ USD 85.590,28 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA sin incluir IVA, con el plazo de 90 DÍAS CALENDARIO,*

el inicio de ejecución, será a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. ARTÍCULO 2.- APROBAR los pliegos, la adquisición, procedimiento, las especificaciones técnicas, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución; y, el cronograma del proceso SIE-GADMC-E-2025-013, cuyo objeto de contratación es "ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC 350280FC, FC210", conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General. (...);

Que, Mediante Memorando Nro.0588-GADMCE-A-2026, de fecha 03 de marzo de 2026, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, informa y solicita a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Vicealcaldesa del GADMCE, lo siguiente: "Por medio del presente reciba Usted un saludo cordial, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y en atención a la resolución Nro. 007, adoptada en sesión ordinaria de Concejo Nro. 006, de fecha 20 de febrero de 2026, mediante la cual el Concejo Cantonal resolvió: Artículo 1.- Autorizar al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, para que participe en la invitación formulada por la empresa CIMC VEHICLE GROUP CHINA CO. LTD., con el objeto de mantener reuniones y tratar negociaciones comerciales en beneficio del cantón Esmeraldas, desde el 03 al 20 de marzo de 2025.(...) Con lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD, respecto a la subrogación del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, informo a usted Lcda. Laura Yagual Salazar, en su calidad de Vicealcaldesa del GADMCE, para que asuma la subrogación de la Alcaldía del cantón Esmeraldas, desde el 03 hasta el 20 de marzo de 2026, ejerciendo todas las atribuciones inherentes al cargo, a fin de garantizar la continuidad institucional y administrativa";

Que, mediante el INFORME DE RESULTADOS para declarar DESIERTO, al proceso No. SIE-GADMC-E-2025-013 "ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350- 280FC, FC210", de fecha 11 de marzo de

2026, el Ing. José Gracia Maldonado, Delegado designado por la Máxima Autoridad del GADMCE, informa y solicita a la Lic. Laura Yagual, Alcaldesa (S) del Cantón de Esmeraldas, lo siguiente: "Para los fines pertinentes, a los 11 días del mes de marzo del 2026, en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, ubicado en las calles 09 de octubre entre Bolívar y Sucre, en la Dirección de Contratación Pública; se reúne el Delegado designado por la Máxima Autoridad, para comunicar los resultados y recomendaciones realizadas, para el proceso asignado No. SIE-GADMC-E-2025-013 ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350- 280FC, FC210 (...) RECOMENDACIÓN. - De conformidad con los estos antecedentes expuestos, se recomienda: DECLARAR DESIERTO el proceso asignado con el código No. SIE-GADMC-E2025-013 ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350- 280FC, FC210, de acuerdo con lo establecido en la SECCION I de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Art. 31. Literal b), que en la parte pertinente indica: (...) Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...) Sin tener otro punto que tratar, para constancia de lo actuado, firma delegada designado por la Máxima Autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DE ESMERALDAS, el contenido de la presente acta;"

Que, mediante Memorando N°0766-GADMCE-A-2026, de fecha 16 de marzo de 2026, la Lcda. Laura Yagual Salazar, alcaldesa del Cantón Esmeraldas (S), dispone a la Abg. Carolina Cedeño Valencia, Procuradora Síndica (S) del GADMCE, continuar con el trámite de ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN para declarar desierto el PROCESO SIE-GADMC-E-2025-013 "ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350- 280FC, FC210", conforme lo establecido en la

Ley de Contratación Pública, su Reglamento, y demás normativa vigente.

Y, en uso de mis facultades legales y Constitucionales.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación constante en el Informe de Resultado de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. José Gracia Maldonado, Delegado designado por la Máxima Autoridad del GADMCE, y, por ende, **DECLARAR DESIERTO** el proceso asignado con el código SIE-GADMC-E-2025-013, con el objeto de "ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350- 280FC, FC210", por haber incurrido en la causal prevista en el Art. 31 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la inmediata reapertura del procedimiento SIE-GADMC-E-2025-013, cuyo objeto de contratación es "ADQUISICION DE HORMIGON SIMPLE180-KG, FC-350- 280FC, FC210, por ser necesario y conveniente para los intereses de la institución y la ciudadanía Esmeraldeña.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal

institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.

ARTÍCULO 6.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 17 días del mes de diciembre de 2025.

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

| Acción | Nombre | Cargo | Fecha | Firma |
|---------------|--|--|--------------|--------------|
| Elaborado | Ab. Ivan Ramiro Moreno Samaniego Mgtr. | Analista 3 Jurídico Procuraduría Síndica | 17/03/2026 | |
| Aprobado | Abg. Carolina Cedeño Valencia | Procuradora Síndica (S) | 17/03/2026 | |